

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guayaquil: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza de creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social	2
-	Cantón La Libertad: Que promueve y garantiza los derechos de los jóvenes	12
	005-2025-CM-GADCP Cantón Palanda: Que regula el procedimiento para la adjudicación de fajas municipales mediante venta directa o subasta pública	25
-	Cantón Portoviejo: Que establece y regula el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público	35

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 44 dispone que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
- QUE,** la CRE en su artículo 46 numeral 3, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
- QUE,** la CRE en su artículo 47 establece que, el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.
- QUE,** la CRE establece en su artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE,** La CRE en su artículo 240 señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** La CRE establece en su artículo 253 que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas elegidos por votación popular; siendo el alcalde o alcaldesa la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE,** la CRE en su artículo 341 último inciso, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7, establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE,** el COOTAD en su artículo 53 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE,** el COOTAD estipula en su artículo 54 literal a) que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se encuentra el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir. De igual forma, en su literal j) establece la relevancia de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- QUE,** el COOTAD en su artículo 249 establece que, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- QUE,** la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su artículo 125 establece -entre otras cosas- que las autoridades nacionales y seccionales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán los encargados de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales y dicha Ley; así como, aquellos derechos que se deriven de leyes conexas.
- QUE,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 37 señala que, el Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.
- QUE,** la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 541, de fecha 4 de mayo de 2020, y establece en el artículo 1 su objeto, el

cual es contribuir a la inclusión e integración social, reconociendo como un derecho prioritario en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años con discapacidad y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y, niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos de privación social, a través de instituciones sin fines de lucro, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil destina y entrega una asignación anual, permanente y no reembolsable, como parte de un programa de apoyo económico para la inclusión e integración familiar, social, educativa y laboral a determinadas organizaciones. Esta ordenanza ha sido susceptible de cuatro reformas, la primera publicada en el Registro Oficial No. 96 del 01 de julio de 2022 y en la Gaceta Oficial Municipal No. 49 de fecha 24 de junio de 2022; la segunda fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1044 del 22 de septiembre de 2023 y en la Gaceta Municipal No.11 de fecha 22 de septiembre de 2023; la tercera publicada en el Registro Oficial No. 1200 del 22 de diciembre de 2023 y en la Gaceta Municipal No. 15 de fecha 15 de diciembre de 2023 y, la cuarta reforma publicada la Gaceta Municipal No. 40 de fecha 18 de septiembre de 2024, Registro Oficial Nro. 1788 de la misma fecha.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”.

ARTÍCULO ÚNICO. – Sustitúyase el cuadro de las Instituciones beneficiarias del aporte municipal contemplado en el artículo 3 de la “Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, por el siguiente:

No .	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
1	ASOCIACIÓN ECUATORIANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL REGULAR “ASENIR”	\$65,05	50	12	\$39.030,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.

No .	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
2	ASOCIACIÓN COMUNITARIA HILARTE	\$65,05	76	12	\$59.325,60	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
3	FUNDACIÓN "CEREPSI", CENTRO DE RECUPERACIÓN PSICO-PEDAGÓGICO	\$65,05	55	12	\$42.933,00	Educación preprimaria o inicial especial para alumnos con discapacidad.
4	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR	\$65,05	125	12	\$97.575,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
5	FUNDACIÓN ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL "ADES"	\$65,05	58	12	\$45.274,80	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
6	RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA - REA	\$65,05	155	12	\$120.993,00	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad,

No	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
						necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
7	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA A NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES "FASINARM"	\$65,05	211	12	\$164.706,60	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
8	CENTRO DE ATENCIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIO PARA NIÑOS CON DIFICULTADES DE LENGUAJE, ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD CONDUCTUAL Y PSICOLÓGICO "CEMDRI"	\$65,05	66	12	\$51.519,60	Educación básica especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, necesidades educativas especiales o trastornos emocionales.
9	ASOCIACIÓN DE HEMIPLÉJICOS, PARAPLÉJICOS, TETRAPLÉJICOS, FÍSICAS DIFERENTES Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIFERENTES DISCAPACIDADES DEL GUAYAS "ASOPLEJICA"	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Servicios psicoterapéuticos, terapia de lenguaje, rehabilitación física y de asistencia social para niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.
10	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MI RECREO"	\$65,05	44	12	\$34.346,40	Servicios psicoterapéuticos y de asistencia social para niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

No .	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
11	FUNDACIÓN "HERTA SEEBASS" (FUHESE)	\$65,05	60	12	\$46.836,00	Atención terapéutica, psicopedagógicas y de lenguaje dirigidas a niños y jóvenes con discapacidades, brindando un apoyo integral en su proceso educativo y de desarrollo.
12	FUNDACIÓN NOS NECESITAN ECUADOR	\$65,05	50	12	\$39.030,00	Formación para la inclusión laboral a señoritas jóvenes con discapacidad intelectual y Síndrome de Down.
13	FUNDACIÓN SIN BARRERAS - FUNSIBA	\$65,05	65	12	\$50.739,00	Atención médica y terapéutica a personas con discapacidad física e intelectual que se encuentran en condición de calle.
14	FUNDACIÓN DE AYUDA PARA ENFERMOS INCURABLES - AEI	\$65,05	5	12	\$3.903,00	Atención médica y alimenticia a personas con enfermedades en etapa terminal.
15	SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS S.E.R.L.I.	\$65,05	142	12	\$110.845,20	Servicios psicoterapéuticos, rehabilitación física y de salud para niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

No	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
16	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - INSTITUTO NEUROCIENCIAS	\$65,05	338	12	\$263.842,80	Atención psiquiátrica y neurológica a niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, intelectual y trastornos emocionales.
17	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ECUADOR MARÍA EUGENIA FASEME	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Servicios psicoterapéuticos, rehabilitación física y de salud para niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.
18	FUNDACIÓN ASPY ECUADOR	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Programa artístico cultural a niños, adolescentes y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista – TEA.
19	FUNDACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL E INTEGRAL - FUNEFIL	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Programa artístico cultural a niños, adolescentes y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista – TEA.
20	FUNDACIÓN SOCIAL ENTORNO LIBRE - FUNSEL	\$65,05	30	12	\$23.418,00	Servicios de capacitación ocupacional y tecnológica a niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.
21	FUNDACIÓN KAIROS	\$47,35	100	12	\$56.820,00	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión

No .	INSTITUCIÓN	ASIGNACIÓN POR BENEFICIARIO	# BENEFICIARIOS	MESES DE ASIGNACIÓN (enero a diciembre)	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL	TIPO DE SERVICIO
						familiar - Casa Hogar.
22	BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA - HOGAR INÉS CHAMBERS	\$47,35	60	12	\$34.092,00	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión familiar - Casa Hogar.
23	FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA	\$47,35	44	12	\$25.000,80	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión familiar - Casa Hogar.
24	FUNDACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA "SOR DOMINGA BOCCA"	\$47,35	19	12	\$10.795,80	Servicios generales de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de exclusión familiar - Casa Hogar.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaBC

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANTONIO
NORERO CALVO**
Validar únicamente con FirmaBC

**Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 23 de octubre de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANTONIO
NORERO CALVO**
Validar únicamente con FirmaBC

**Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 23 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaBC

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés del mes de octubre del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de octubre de 2025



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANTONIO
NORERO CALVO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. David Norero Calvo
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de nuevas responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral.

La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales, nuevos códigos de comunicación y estrategias de desafiar a la sociedad.

Todas estas características hacen necesario el apoyo del Estado, la sociedad y la familia a fin de permitirles realizarse como personas, esta energía, fuerza vital y transformadora propia de los jóvenes debe ser aprovechada positivamente para el bienestar de la sociedad libertense.

El Consejo Consultivo de jóvenes del cantón La Libertad en uso de sus facultades previstas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en conjunto con el equipo técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad han desarrollado el proceso de socialización de la Ley Orgánica de Juventudes y su Reglamento, además que se han singularizado problemáticas locales que afectan a los jóvenes del cantón La Libertad con la finalidad de adecuar la normativa local en favor de la juventud como titulares de derechos.

Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación de las y los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus derechos en el Cantón La Libertad.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “ El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes , y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público”; y , que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos De Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social,

económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”.

Que, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes dispone en su artículo 35 que los Estados parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas de la juventud;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Juventudes establece que: Las personas jóvenes participaran en forma activa y correspondiente con el estado, la sociedad y la familia en el proceso de desarrollo de la sociedad. El Estado garantizara la existencia de ambientes sanos y seguros para las personas jóvenes;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Juventudes establece: Las distintas instancias del gobierno nacional y los gobiernos autónomos descentralizados deberán estimular y facilitar la conformación y funcionamiento de las organizaciones sociales juveniles, en el marco de las competencias, funciones y atribuciones que correspondan.

Que, el numeral 2 del artículo 35 de la Ley Orgánica de Juventudes indica que el ente rector de la Política Social a través de sus unidades técnicas en materia de juventudes ejercerá la competencia de: Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, en coordinación con las demás instituciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Juventudes establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercerán las competencias de: Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes; Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud; Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local; Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial, y; Las demás competencias previstas en la ley.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juventudes establece: El ente rector de las juventudes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán la difusión de los derechos y deberes de las personas jóvenes reconocidos en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador en materia de las juventudes y las demás normas vigentes, a través de campañas, foros, material impreso, medios electrónicos y demás medios que consideren adecuados para una efectiva

comunicación.

Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Juventudes establece que: Los Gobiernos Autónomo Descentralizados, en el ámbito de sus competencias proporcionaran facilidades de conectividad digital a los jóvenes en un espacio seguro y determinado dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos establece que: Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la: Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Por lo expuesto, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón La Libertad, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización;

EXPIDE LA:**ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD****CAPÍTULO I - OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1. Objeto.- Reconocer las particularidades de las y los jóvenes en la circunscripción territorial del cantón La Libertad y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad que habiten o se encuentran de tránsito por el cantón La Libertad con respaldo o evidencia.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales.- Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad. Siguiendo lo establecido en el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará para el efecto.

CAPÍTULO II - DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Las y los jóvenes de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público del cantón La Libertad; y, a ser consultados acerca de las actuaciones del poder público, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de La Libertad asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las juventudes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión intercultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de

pensamiento, conciencia, y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente, organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación, previstos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que son:

- a) Audiencias Públicas;
- b) Cabildos Populares;
- c) Silla Vacía;
- d) Veedurías, observatorios y Consejos Consultivos.

De conformidad con lo determinado en el artículo 80 de la ley Orgánica de Participación y de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón La Libertad, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud que es un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Art. 9.- El Consejo Consultivo de Jóvenes del cantón La Libertad, se conformará mediante la elección de entre los Representantes de las Asociaciones y Grupos juveniles de hecho y de derecho, será regido por el principio de igualdad de género y podrán conformarlo las personas en el rango de edad desde los dieciocho a veintinueve años y su período será de dos años.

El proceso de elección del Consejo Consultivo será determinado por el Reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos elabore para el efecto.

Art. 10.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

a) Audiencia Pública: Son un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

b) Presupuesto Participativo: Es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y

consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

c) Asamblea Ciudadana: Es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

d) Silla Vacía: Este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad. La participación de la o él representante se sujetará a la Ley, Ordenanzas y Reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal.

e) Cabildos Populares: El cabildo popular es una instancia de participación cantonal mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal y tiene únicamente carácter consultivo, no se toman decisiones La convocatoria debe señalar, objeto, procedimiento, forma, fecha hora y lugar del cabildo popular.

Art. 11.- Las y los jóvenes participarán activamente en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad, registrarán y controlarán los datos de los miembros del Consejo Consultivo de Jóvenes del cantón La Libertad.

CAPÍTULO III - VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 13.- La exigibilidad de los derechos de organización y participación previstos en esta Ordenanza son de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad deberán estimular y facilitar la conformación y funcionamiento de las organizaciones Sociales Juveniles, en el marco de las competencias, funciones y atribuciones que

correspondan.

CAPÍTULO IV - DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JÓVENES

Art. 15.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 16.- Obligaciones de las personas jóvenes.- Son obligaciones de las personas jóvenes del Cantón La Libertad, además de las previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y los Instrumentos Internacionales, los siguientes:

1. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, así como respetar, promover y exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones allí consagrados;
2. Respetar y defender los derechos humanos, los derechos colectivos, naturaleza y los animales;
3. Estudiar y capacitarse técnica y profesionalmente;
4. Propender al interés en el conocimiento, el arte, la cultura, la ciencia, la investigación, el emprendimiento, el deporte la tecnología, la innovación y otros;
5. Construir relaciones de género equitativas para promover la igualdad entre las personas jóvenes desde el respeto a la diversidad, la solidaridad y la de construcción de roles de género;
6. Respetar la interculturalidad y la plurinacionalidad de nuestro país;
7. No discriminar a ninguna persona por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente;
8. Participar activamente en las comunidades locales y en la comunidad nacional con espíritu cívico;
9. Cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que les hayan sido expresamente confiados, y;
10. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad ciudadana.

Art. 17.- Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 18.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

CAPÍTULO V - DE LA PROTECCIÓN

Art. 19.- Las y los jóvenes tiene derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de violencia, maltrato o intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 20.- Las y los jóvenes tienen derecho o que se respete su intimidad y privacidad personal.

Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad en el ámbito de sus competencias garantizará la protección de las y los jóvenes contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, violación o abuso dentro del seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el ámbito de sus competencias garantizará en conjunto con las instituciones del Estado generar programas para prevenir el consumo de sustancias sujetas a fiscalización de los jóvenes del cantón La Libertad.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos garantizará el cumplimiento de los derechos previstos en el capítulo I del Título I de la Ley Orgánica de Juventudes.

CAPÍTULO VI - ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario promoverá programas de inserción laboral de juventud a través de ferias de emprendimiento que incentiven el trabajo digno en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo.

Art. 25.- Incentivos de excelencia académica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario propenderá a la creación de incentivos y reconocimientos a las y los jóvenes estudiantes con altos grados de excelencia académica, artística y deportiva de conformidad con el instructivo que se realice para el efecto.

Art. 26.- Facilidades de conectividad digital.- El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, en el ámbito de sus competencias, proporcionará facilidades de conectividad digital a los jóvenes en un espacio seguro y determinado dentro de su circunscripción territorial.

Art. 27.- Para garantizar los derechos de participación de las personas jóvenes, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad, bimestralmente organizará la iniciativa "Autoridad por un Día" que tiene por objeto empoderar a los jóvenes del cantón La Libertad mediante la selección de una persona joven proveniente de los colectivos del cantón; a través de una ceremonia simbólica de toma de poder de las autoridades más importantes del Cantón.

Art. 28.- Del cumplimiento del porcentaje de inserción laboral.- El empleador público o privado del cantón La Libertad que cuente con un número mínimo de cincuenta (50) trabajadores está obligado a contratar, al menos el diez por ciento (10%) de jóvenes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juventudes. El cumplimiento del porcentaje de la contratación obligatoria se lo realizará de manera progresiva, sin perjuicio del porcentaje de personas con discapacidad prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO VII - DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad a través de la Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Estratégico, deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo, ordenamiento territorial y agendas cantonales las Políticas Públicas que se tornen necesarias para garantizar los derechos de los jóvenes como grupo social.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad a través de la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico en el sistema de información local.

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario promoverá la creación del espacio denominado: "**Casa de los Jóvenes Libertenses**"; el mismo que será utilizado para el desarrollo socio cultural de la juventud existente en el cantón La Libertad, con principal enfoque en políticas de prevención para evitar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en jóvenes dentro de nuestro territorio.

Para el desarrollo de estos proyectos se podrá contar con el financiamiento de la empresa privada mediante la suscripción de convenios realizados con El Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad.

Art. 33.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Libertad establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 35.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud, planificadas con meses de anticipación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad realizará en el plazo de 180 días la observancia y el seguimiento de las políticas públicas normadas en este cuerpo legal.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad elaborará en el plazo perentorio de (90) noventa días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza el Reglamento para la aplicación de las políticas públicas previstas en la presente ordenanza.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad, elaborará en el término de (180) ciento ochenta días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Instructivo para los incentivos de excelencia académica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los Consejos Consultivos que se encuentran en ejercicio de sus cargos durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza continuarán en sus funciones hasta la culminación del período para el que fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el

Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 15 de octubre del 2025.- a las 10h14.-

Certifico: Que, la presente **“ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 11 de septiembre, suspendida y reinstalada el 23 de septiembre del 2025, y ordinaria del 13 de octubre del 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 16 de octubre del 2025.- a las 15h44.-

Toda vez que la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 11 de septiembre, suspendida y reinstalada el 23 de septiembre del 2025, y ordinaria del 13 de octubre del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones

contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 17 de octubre del 2025.- a las 17h06.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Lo Certifico.-



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

ORDENANZA Nro. 005-2025-CM-GADCP

**ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA
ADJUDICACIÓN DE FAJAS MUNICIPALES
MEDIANTE VENTA DIRECTA O SUBASTA
PÚBLICA EN EL CANTÓN PALANDA.**



**GAD
PALANDA**

¡nos Une!

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, en ejercicio de sus competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT 2023-2027 y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Palanda, y demás normas aplicables, considera necesario establecer un marco legal que regule la adjudicación y venta de fajas municipales.

Las fajas municipales en nuestro país se define como una porción de terreno, generalmente de dimensiones reducidas o resultante de rellenos, de subdivisiones informales, o remanentes de inmuebles más grandes que por su planificación o su falta de planificación quedan estas fracciones, donde no es viable para la construcción de viviendas independientes por su reducida área o su estructura, esto de acuerdo con las ordenanzas municipales y que, por lo tanto, no puede ser utilizada de forma eficiente o no es conveniente mantenerla como espacio verdes.

De igual forma nuestro ordenamiento jurídico nos establece que las fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios, y que en nuestro cantón Palanda existen estos remanentes o porciones de terrenos que por circunstancias del tiempo y la falta de una planificación territorial han quedado de forma aislada.

Las fajas municipales, entendidas como franjas de terreno de propiedad municipal y que deben ser consideradas como bienes de dominio privado conforme lo establecido en el Art. 419 literales a) y c) del COOTAD, las mismas que colindantes con predios privados, muchas veces resultan de procesos de planificación o no planificación urbana, construcción de vías, afectaciones viales o modificaciones en la configuración territorial y que por el tiempo no se han podido legalizar. Estas fajas, cuando no cumplen una función pública, pueden ser adjudicadas a los propietarios colindantes, permitiendo su incorporación unificada a predios privados bajo criterios técnicos, jurídicos y urbanísticos.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular de manera clara, transparente, técnica y legal el proceso de adjudicación de la venta de estas fajas, garantizando el interés público, la seguridad jurídica, el orden territorial, a través de una correcta administración del patrimonio municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y en la ley...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de nuestra Constitución establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*.

Que, la Constitución en el Art. 264 trata de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales las mismas que tiene la competencia de **1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...); y en su último inciso establece “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales...”**.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, manifiesta: **“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente...”**.

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: **“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”**.

Que, conforme lo establece el artículo 419 del cuerpo legal antes mencionado explica taxativamente, los bienes de dominio privado; entendiéndose por estos, los que no están destinados a la prestación de un servicio público, sino a la PRODUCCIÓN DE RECURSOS o BIENES para la FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; explicando este mismo artículo que estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado; y conforme a las normas del derecho privado.

Que, el artículo 435 de este código determina respecto del uso de los bienes de dominio privado, los cuales deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad, a fin de obtener un rendimiento financiero con el carácter de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el inciso cuarto del Art. 481, del mismo cuerpo legal manifiesta, *“Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por*

los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no corresponden, las adjudicaciones y consiguiente inscripción en el registro de propiedad serán nulas.”.

En uso de las atribuciones que le concede al Concejo Municipal, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FAJAS MUNICIPALES MEDIANTE VENTA DIRECTA O SUBASTA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALANDA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todas las fajas de terreno municipales, dentro del área urbana del cantón Palanda que, por razones técnicas y jurídicas, puedan ser adjudicadas a los propietarios colindantes.

Art. 2.- Objeto.- Regular el procedimiento para la adjudicación en venta de todas las fajas municipales ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Palanda.

Artículo 3.- Definiciones.-

- **Faja municipal:** Porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.
- **Adjudicatario:** Persona natural o jurídica que solicita y obtiene la adjudicación de una faja municipal conforme a esta ordenanza.
- **Colindante:** Persona natural o jurídica que posee un bien inmueble a su nombre lindante, limítrofe, aledaño, contiguo, fronterizo, vecino, próximo de una faja municipal.

Art. 4.- De la venta.- La venta de fajas municipales podrá realizarse mediante venta directa o siguiendo el procedimiento de subasta pública, según el caso, una vez cumplido el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

El trámite se iniciará de oficio por iniciativa del Departamento de Planificación del GAD Municipal del cantón Palanda, o por pedido de parte interesada: persona natural o jurídica, pública o privada, para lo cual dirigirá la petición a la Dirección de Planificación, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en hoja valorada, de acuerdo al formato municipal;
- b. Certificado de gravámenes actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Palanda que acredite la propiedad del inmueble colindante a la faja de terreno;
- c. Copia del documento que acredite la existencia legal y de los estatutos en el caso que el solicitante sea una persona jurídica; y, copia del nombramiento vigente del representante legal de la entidad pública o privada, emitido por la autoridad competente.
- d. Copia de la escritura pública de adquisición del inmueble debidamente inscrita en

- el Registro de la Propiedad, colindante a la faja de propiedad municipal.
- e. Certificación de la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- f. Levantamiento topográfico georreferenciado de la faja de terreno que se pretende adjudicar, que se encuentre debidamente delimitado.
- g. Declaración juramentada de lo señalado en el literal b) del Art. subsiguiente (de ser el caso).
- h. Renuncia voluntaria de los colindantes a la faja de terreno, conforme a los prescrito en el literal c) del artículo 5, de esta ordenanza (de ser el caso).

En el caso de incumplimiento de estos requisitos el trámite será devuelto al peticionario a fin de que en el término de 10 días subsane las observaciones, en caso de que no exista contestación por parte del peticionario se procederá con el archivo de la solicitud.

La Dirección de Planificación exigirá estos requisitos únicamente cuando la venta sea de forma directa y será la encargada de emitir el respectivo informe hacia alcaldía.

Art. 5.- Casos en que procede la venta directa de la faja de terreno.- La venta directa de una faja de terreno procede en los siguientes casos:

- a. Cuando la faja de terreno tuviere un solo inmueble colindante, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente;
- b. Cuando la faja de terreno se encuentre ocupada por el propietario de uno de los inmuebles colindantes, con cerramientos o construcciones de más de cinco años desde su terminación; y,
- c. Cuando existiendo varios predios colindantes a la faja de terreno, sólo el o los propietarios de uno de los predios manifiestan su voluntad de adquirir la faja de terreno y los demás propietarios de los predios colindantes, presentan su renuncia voluntaria a la enajenación de la faja de terreno, la cual deberá contener el reconocimiento de firmas notariado.

Art. 6.- Procedimiento de subasta pública. – La enajenación de fajas de terreno mediante subasta pública procede en los siguientes casos:

- a. Cuando la faja de terreno tuviere varios inmuebles colindantes y hubiera que decidir sobre a quién o quiénes de los propietarios se beneficia con la adjudicación; y,
- b. En los demás casos establecidos en la normativa legal vigente.

Para la subasta pública de fajas municipales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, conformará la Junta de Remates que estará integrado por la Máxima autoridad de la institución o su delegado quien la presidirá, el/la Responsable de la Coordinación Administrativa y Talento Humano o su delegado, el/la Director/a Financiero/a o su delegado, y el/la Procurador Síndico o su delegado quien actuará como secretario.

Art. 7.- Del avalúo. - El avalúo de las fajas municipales para la adjudicación mediante venta directa o subasta pública lo emitirá la Jefatura de Avalúos y Catastros de la municipalidad, para lo cual se determinará el valor de la faja de terreno, de las edificaciones y de todos los bienes que vayan a incluirse en la enajenación. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, de conformidad con el Art. 436 del COOTAD.

Art. 8.- Informes previos. - Para proceder a realizar la adjudicación mediante venta directa o subasta pública de fajas municipales, se requerirá de:

a. Un informe técnico por la Dirección de Planificación, el cual debe contener:

- Información técnica en el que detallará que efectivamente se trata de una faja de terreno.
- Información e investigación de campo que incluirá estado actual si se encuentra o no ocupado y los datos técnicos de la faja de terreno, categoría, superficie, cabida, linderos y nombres de colindantes que consten en el Catastro Municipal, así como el señalamiento de si existe o no algún proyecto a ejecutarse que afecte a la faja de terreno, afectaciones, tipo de riesgo y la conclusión de favorable o desfavorable de adjudicación debidamente motivada, mediante venta directa o subasta pública; tiempo estimado de la construcción, memoria fotográfica, y cambio de categoría de bien de dominio público a dominio privado.

A fin de garantizar este informe, la Dirección de Planificación solicitará la certificación correspondiente al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda; de igual manera solicitará certificado del avalúo y catastros actualizados de la faja municipal.

b. La Dirección Financiera emitirá un informe financiero motivado, respecto si la faja de terreno objeto del trámite de enajenación es favorable o desfavorable a las finanzas del GAD del cantón Palanda.

c. Un informe técnico de la Unidad de Riesgos, el que contendrá lo siguiente:

- Ubicación e identificación de la faja de terreno y referencia del inmueble colindante;
- Amenazas en el sector evaluado;
- Elementos expuestos y vulnerables;
- Calificación de riesgo;
- Conclusiones, que contendrá el pronunciamiento claro sobre la factibilidad o no de la enajenación, y recomendaciones;

d. Un informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, el que contendrá lo siguiente:

- Descripción de las condiciones ambientales del área evaluada;
- En caso de rellenos de quebradas existentes, determinará si está considerada como patrimonio natural, histórico, cultural y/o paisajístico.
- Medidas de mitigación y alternativas consideradas.
- Conclusiones, que contendrá el pronunciamiento claro sobre la factibilidad o no de la enajenación, y recomendaciones;

e. Un informe jurídico de la Procuraduría Síndica, que contendrá la constancia de los informes técnicos y legales descritos en los literales precedentes y concluirá con un criterio favorable o desfavorable.

Art. 9.- Autorización del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal, en sesión del pleno deberá aprobar los informes mencionados en el artículo anterior; y, si el informe del Departamento de Planificación recomienda que la adjudicación sea directa por cualquiera de las circunstancias expuestas en el Art. 5, resolverá la adjudicación; de lo contrario, autorizará a la Junta de Remates para proceder a realizar el procedimiento de la venta mediante subasta pública de las fajas municipales.

El Concejo municipal, en el mismo acto, previo a autorizar la enajenación por venta directa o mediante subasta pública, deberá cambiar la categoría; esto es, de bien de dominio público a bien de dominio privado, de ser el caso.

Art. 10.- Funciones de la Junta de Remates para la Subasta Pública de Fajas Municipales.- La Junta de Remates para Subasta Pública de Fajas Municipales tendrá como finalidad realizar el procedimiento de subasta pública, teniendo que organizar la convocatoria, elegir la mejor oferta, determinar la valoración de la mejor oferta que cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, descalificar las ofertas que no cumplan con los requisitos determinados en la convocatoria, o poder declararla desierta cuando no se presenten ofertas, o que no sea conveniente para a los intereses municipales.

Art. 11.- Señalamiento para la subasta. - La Junta de Remates para la subasta pública, señalará el día, lugar, y hora en que deba realizarse la diligencia de subasta pública. La fecha de la subasta pública será de quince días después de haber realizados las publicaciones y/o avisos indicados en el artículo siguiente.

Art. 12.- Publicación, Avisos y Carteles. - El señalamiento del día, lugar, y hora para la subasta pública, se realizará mediante tres publicaciones y/o avisos consecutivos en días hábiles, que se publicaran en los lugares visibles de la institución municipal como del cantón Palanda, lugar en donde se encuentre la faja municipal a subastarse, se podrá publicar también en la página web de la institución, anuncios a través de la radio municipal, etc., de igual manera se deberá notificar al, o los colindantes de la faja municipal a subastarse con los siguientes datos.

- a) El día, lugar, y hora de la subasta pública.
- b) La descripción completa de la faja municipal a subastarse.
- c) El valor base, como el avalúo de la faja municipal a subastarse.
- d) Y demás datos que correspondan para el procedimiento de subasta pública.

Art. 13.- Base de la pública subasta. - La base de la subasta será el valor constante en el registro o catastro municipal actualizado.

Art. 14.- Participantes en la subasta pública. - Podrán intervenir en la subasta pública únicamente los propietarios de los inmuebles colindantes, frontales, adyacentes laterales de las fajas municipales sobrantes. Si de hecho se llegaren adjudicar por varias circunstancias la faja municipal a personas que no fueren colindantes, dicha adjudicación será nula y no podrá inscribirse en el Registro de Propiedad y Mercantil del cantón Palanda.

CAPITULO II

REQUISITOS SUBASTA PÚBLICA.

Art. 15.- Requisito para presentar posturas. - Antes de participar en la subasta pública, los interesados deberán consignar ante la Junta de Remates para Subasta Pública de Fajas Municipales un valor equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del avalúo municipal de la faja que deseen adquirir. La consignación podrá realizarse en dinero en efectivo o mediante cheque certificado, y será contabilizada y custodiada por la Junta hasta que se emita la resolución de adjudicación.

Una vez resuelta la adjudicación:

- a) Los oferentes no adjudicatarios deberán solicitar por escrito la devolución del valor consignado, para lo cual se elaborará el acta de devolución correspondiente.
- b) El valor consignado por el oferente adjudicatario se entregará al funcionario recaudador de la Dirección Financiera, quien efectuará la contabilización y depósito conforme a la normativa vigente. Este valor se considerará como anticipo del pago total por la faja adjudicada.

Art. 16.- Uno o más postulantes. - Cuando las fajas a ser subastadas estén constituidas por un conjunto de unidades o de fajas separables, la consignación a que se refiere el artículo anterior dará derecho al interesado para participar solamente en la faja que se esté subastando colindante a su propiedad; y si la faja se encontrare en la mitad de dos predios, dará lugar a que los propietarios de ambas participen en la subasta pública.

Art. 17.- Posturas. - Las posturas se presentarán por escrito con firma y/o rúbrica del interesado colindante en sobre cerrado y contendrán los nombres y apellidos del postor, la cantidad propuesta y la faja por la cual se hace la oferta. Cada postura será calificada por la junta de remates.

Art. 18.- Cierre del remate y adjudicación. - La adjudicación de las fajas subastadas se la hará al mejor postor. En caso de única postura, siempre que esta cumpla o supere la base, dará lugar a la adjudicación de la faja de forma directa.

Art. 19.- Pago del precio. - Efectuada la adjudicación, el adjudicatario deberá cancelar la totalidad del precio ofrecido, en dinero en efectivo o mediante cheque certificado a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación. Una vez efectuado el pago, se procederá a la suscripción de la escritura pública mediante la cual se transferirá al adjudicatario la propiedad de la faja municipal subastada. El funcionario recaudador de la Dirección Financiera será responsable de la contabilización y depósito de los valores recaudados, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

En caso de que el adjudicatario no cumpla con el pago en el plazo establecido, la Junta de Remates para Subasta Pública de Fajas Municipales declarará desierto el procedimiento de subasta pública, y la faja podrá ser sometida a un nuevo proceso de subasta, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza. En esta circunstancia, el valor consignado conforme a lo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza no será objeto de devolución.

Art. 20.- Acta y copias. - El secretario de la junta de remate para la subasta, levantará el acta de la diligencia de adjudicación en la que hará constar los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la iniciación de la subasta pública, enunciación de las posturas presentadas, ubicación superficie y linderos de las fajas, títulos antecedentes de dominio y el nombre del adjudicatario; y, el valor por el que se hace la adjudicación. El original del acta firmada por los miembros de junta de remate y el adjudicatario, se archivará en el respectivo organismo o entidad y el secretario otorgará las copias que soliciten los interesados a cada adjudicatario aún sin solicitud previa, se le entregará una original o copia certificada del acta, esto es, de la que se refiere a la faja adjudicada o cada uno de ellos.

Art. 21.- Título traslativo de dominio. - Constituirá título traslativo de dominio la escritura con los documentos habilitantes entre ellos el acta de adjudicación definitiva la misma que contendrá:

- a) Identificación de la faja municipal adjudicada con sus linderos, superficie y ubicación;

- b) Valor por el cual se adjudica la faja municipal; y,
- c) Se adjuntará la resolución del Concejo Municipal que autoriza la venta por pública subasta del bien inmueble respectivo.

Las originales o copias certificadas otorgadas de conformidad con el inciso anterior, serán documentos habilitantes para la realizar la escritura de transferencia de dominio a favor de, o los adjudicatarios, por ende, luego de ser formalizadas en una notaría, se inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Palanda.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN FORZOSA.

Art. 22.-Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de Gobierno Municipal del cantón Palanda hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de subasta pública y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el Gobierno Municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se recaudará en caso de incumplimiento por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página Web institucional y Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 16 días del mes de octubre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MISAEL
JARAMILLO QUEZADA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Fidencio Alverca Jiménez
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL
CANTÓN PALANDA**

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de Concejo del cantón Palanda de fechas 10 de julio y 16 de octubre de 2025, y suscrita por el ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada alcalde del Cantón Palanda, a los 20 días del mes de octubre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, en su calidad de Alcalde del Cantón Palanda, la Ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quien queda notificado personalmente el día de hoy 20 de octubre del año 2025, a las 13H35- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMÉNEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Alverca Jiménez

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

VISTOS: Ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Cantón Palanda, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FAJAS MUNICIPALES MEDIANTE VENTA DIRECTA O SUBASTA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALANDA, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese de conformidad con la ley. — CÚMPLASE.

Palanda, hoy 20 de octubre del año 2025, a las 14H00



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MISAEL
JARAMILLO QUEZADA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.- Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde titular del Cantón Palanda, en la fecha y hora que señala en la misma: LO CERTIFICO.

Palanda, hoy 20 de octubre del año 2025, a las 14H10



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMÉNEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Galo Alverca Jiménez

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

PORTOVIEJO ALCALDÍA**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanzas expedidas entre los años 2015 y 2016, ha venido regulando el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público. Esta regulación se ejecuta a través de lineamientos de recaudación que eran establecidos por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP, lo que permitía la prestación de dichos servicios en el cantón Portoviejo. A través de este mecanismo, la administración municipal cubría parcialmente los costos asociados a estos servicios.

La recaudación de la tasa municipal se efectuaba mediante el valor facturado mensual por CNEL EP, a través del rubro de consumo de energía eléctrica de cada usuario. A este valor se suma un componente fijo progresivo, determinado por el rango de consumo de kilovatios. Esto conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el GAD Portoviejo y CNEL EP-Manabí, en aplicación de la Disposición General Tercera y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En el año 2023, el Gerente Comercial Encargado de CNEL EP estableció la Planificación de Migraciones de las Unidades de Negocio al nuevo Sistema Comercial CIS/CRM. Dicha planificación, detallada en el documento "Cronograma contrato CNEL-OFC-GJ-15-2023", incluía actividades y fechas específicas relacionadas con la preparación de funcionalidades, Prologa, Front End de Prologa, y Migración en la Unidad de Negocio. Este cronograma contemplaba también el licenciamiento y la capacidad de la infraestructura necesaria para operar en el nuevo sistema, previendo la migración de la Unidad de Negocio Manabí para abril de 2024.

En ese sentido, CNEL EP-MANABÍ; requirió a los diferentes alcaldes de la Provincia de Manabí, que dispongan las gestiones pertinentes para la realización

de estudios que permitan modificar sus ordenanzas para que el cálculo y aplicación de los valores de Tasa de Recolección de Basura, se ajusten a la fórmula y lineamientos emanados por CNEL; petición que la realizó con base en el convenio interinstitucional vigente; antes, de ingresar al nuevo Sistema Comercial CIS/CRM, de acuerdo a la planificación realizada para la Unidad de Negocio Manabí que iniciará en el mes de abril 2024.

En los lineamientos recibidos por CNEL, se determinó que en clientes residenciales se procurará evitar un incremento en el cobro del servicio; y, de ser necesario, se podrá manejar hasta un margen máximo de 10% de incremento por motivos de los reclamos que puedan existir. En el resto de categorías podría considerarse un incremento, siempre y cuando no supere el 15% de incremento global de lo que recibe actualmente. También, trasladar de forma correcta la información a los clientes a los que se vincule el incremento. Las socializaciones se dieron con actas que contengan información veraz y comprobable, y tener un procedimiento sobre dicha gestión. En el caso de los clientes residenciales que tengan un consumo igual a 0 se debía cobrar un máximo de 0,28 ctvs. por servicio, esto representa el 20% de la comercialización.

Sobre esta proposición los técnicos de las unidades municipales de Sostenibilidad, Financiera e Informática del GAD Portoviejo, trabajaron conjuntamente en el desarrollo de la PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CALCULO TASA; a estas tareas también se incorporó personal de CNEL con la finalidad de ir validando la metodología. Durante el desarrollo de la metodología de cálculo se cumplió con las directrices dadas por CNEL, no afectando el ingreso que actualmente tiene el GAD Portoviejo, por ese concepto, valor con el que se planifico el presupuesto municipal. El diseño del modelo tarifario propuesto, se realizó utilizando cuartiles entre rangos de consumos, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden.

Por lo que, el GAD Portoviejo, a través de una Ordenanza reformativa expedida el 12 de diciembre de 2023, reformó el artículo referente al cobro de la tasa de recolección de basura a los consumidores del servicio eléctrico, aplicando los mecanismos simples de cálculo y unificada del nuevo Sistema Comercial Único, de conformidad al oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-0952-O de fecha 19 de

junio de 2023; y, en referencia al Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2023-1584-O del 29 de septiembre de 2023, sobre la PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CALCULO TASA DE ASEO, entre ambas instituciones dentro de los requisitos del nuevo sistema comercial que CNEL implementará el próximo año 2024.

A través del Memorando N° CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional, Subrogante, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que **no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios** con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que **notifica al GAD Portoviejo la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares.**

Posteriormente, con fecha 26 septiembre de 2025, a través del Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2025-3355-O, el Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo, Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, se dirigió a los alcaldes de la provincia de Manabí, con el ASUNTO: **Lineamientos Corporativos en relación a las Directrices y Lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2026 a 2028** recibas por el MEM, indicando que cada municipio revise las directrices para firma de convenios a partir de enero 2026 conforme al Art. 60 LOSPEE, designando funcionarios para el efecto: *“Art. 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.”*

No obstante, en la misma fecha, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2025-3333-O, el Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo, Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, se dirigió a los alcaldes de la provincia de Manabí, con el siguiente ASUNTO: **Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional**, teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas

(S) con fecha 27 de agosto de 2025 *“dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos Personales”*.

Sobre esta disposición, el Alcalde del cantón Portoviejo, a través del Oficio N° GADMP-2025-ALC-0992 de fecha 29 de septiembre de 2025, hizo conocer al Ingeniero Pablo Vinicio Donoso Melo, Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado de CNEL EP, que el GAD se encontraba elaborando el proyecto de ordenanza conforme los nuevos lineamientos y disposiciones de CNEL y Ministerio de Ambiente y Energía, para suscribir el instrumento de cooperación a la brevedad posible de conformidad con la ley.

Sin embargo, al encontrar la negatividad por parte del Ministerio de Ambiente y Energía y CNEL EP, de continuar con el convenio de cooperación para la recaudación de la tasa de recolección de basura; el personal de las unidades municipales Financiera, Sostenibilidad e Informática, desarrollaron conjuntamente una nueva **METODOLOGÍA DE CALCULO PARA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO**, modelo propuesto que no afecta los ingresos que actualmente capta el GAD Portoviejo, por este rubro, valores con los que deberá planificar el presupuesto institucional municipal. El diseño del modelo, se realizó utilizando cuartiles entre rangos de frecuencias, para establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, que permita que no presenten desviaciones a los ajustes al rango que corresponden.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Para esto, es importante considerar que según los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Norma Supra, a los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas las de prestar servicios públicos como agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, así también la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Por su parte, el artículo 301 de la misma Constitución, sobre la reserva de ley en materia tributaria, prevé, que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

De su parte, el artículo 57 del COOTAD establece que a los Concejos Municipales les corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la expedición de ordenanzas cantonales que creen, modifiquen, exoneren o extinguen tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta, regulando la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

En este orden de ideas, se advierte que las disposiciones legales transcritas ratifican la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la prestación de los servicios públicos, así como también establece su capacidad fiscal a fin de obtener recursos de fuentes tributarias, mediante la creación de tasas por los servicios de su competencia o aquellos que establezca la ley, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 186 y la letra c) del artículo 489 del COOTAD, que prescribe las fuentes de la obligación tributaria, prevé que, cuando por decisión del GAD metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

En suma, el Código Tributario en su inciso segundo del artículo 1 clasifica a los tributos en “impuestos, tasas y contribuciones especiales”, y los relaciona a la administración tributaria corresponderá, en su caso, al prefecto provincial o al alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. Entonces la naturaleza tributaria de la tasa citado en el artículo 1 y 65, deviene a su vez, del poder tributario en el citado artículo 3 del Código Tributario, que expresa, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.

El GAD Portoviejo, al tener la atribución constitucional y legal para crear, **modificar** o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo regulado por la Ley; a través de la iniciativa de la máxima autoridad de la institución municipal, regido por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, es necesario el diseño del modelo tributario propuesto, utilizando frecuencias, rangos de consumos, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden.

Para fortalecer la relación de la tasa a la prestación de servicios públicos, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamientos al respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, en su análisis jurídico contenido en el pronunciamiento N° 13051 de 07 de mayo de 2013, concluye: *“(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...).”*

En otro aspecto, la Corte Constitucional en **Sentencia N° 46-18-IN/23** de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las *tasas* son tributos *vinculados* a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: **(i)** la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; **(ii)** el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o **(iii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, **(i)** constituye una prestación, se fundamenta en el **(ii)** principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, **(iii)** en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de

voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una *prestación* obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por **(i)** la prestación de un servicio público colectivo; **(ii)** el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o **(iii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que *“el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”*. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, *“sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”*. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una *“contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”*. Por ello, se ha indicado que *“[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las **tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente** [...]”*, por esta razón, se ha referido que *“el carácter del precio público es retributivo, **la tasa tiene un carácter contributivo**”*.

Por otra parte, en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. *“(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se*

fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”.

Además, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en sentencia N° 1-22-IN/25, estableció lo siguiente: “(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia,²⁵ por lo que su hecho generador consiste en: **i)** la prestación de un determinado servicio público colectivo; **ii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, **iii)** el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: **31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación:** la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). **31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos:** su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. **31.3. Observa el principio de equivalencia:** la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.³¹ Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)”.

Con los antecedentes constitucionales y legales expuestos, se hace necesario establecer un marco normativo que impulse la modernización, coordinación y fortalecimiento de la operatividad en la prestación de los servicios municipales que ofrece el GAD Portoviejo, buscando siempre la mejora continua y la adaptabilidad de la administración local a los nuevos desafíos.

En virtud de lo expuesto, ante la necesidad institucional municipal presentada en efecto de la terminación abrupta de los últimos convenios de cooperación interinstitucionales celebrados entre los GAD Municipales y CNEL EP para la recaudación de la tasa de recolección de basura (TRB), es menester implementar nuevos mecanismos de recaudación para dicho tributo, por lo que se hace necesario presentar el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (*en adelante CRE*), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. *Crear, **modificar** o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;*
- Que,** el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, **modificar**, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*en adelante COOTAD*), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “*crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”;

Que, el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

Que, el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos

descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, **modificar**, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que *“Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;*

Que, el artículo 566 del COOTAD determina que *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con*

el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. *Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;*

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, **modificar** o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

- Que,** el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;
- Que,** el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;
- Que,** el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;
- Que,** el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: *“(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”*;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las *tasas* son tributos *vinculados* a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: **(i)** la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; **(ii)** el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o **(iii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, **(i)** constituye una prestación, se fundamenta en el **(ii)** principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, **(iii)** en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una *prestación* obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por **(i)** la prestación de un servicio público colectivo; **(ii)** el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o **(iii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. (Énfasis añadido). Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin

generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 1-22-IN/25, de fecha 5 de junio de 2025, estableció lo siguiente: “(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse

a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia,²⁵ por lo que su hecho generador consiste en: **i)** la prestación de un determinado servicio público colectivo; **ii)** la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, **iii)** el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: **31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación:** la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). **31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos:** su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. **31.3. Observa el principio de equivalencia:** la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.³¹ Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...);

Que, el GAD Portoviejo expidió la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 26 de mayo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 524 de 17 de junio de 2015;

Que, el GAD Portoviejo expidió la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 07 de octubre de 2016 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 879 de 11 de noviembre de 2016;

Que, el GAD Portoviejo, expidió la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 12 de diciembre de 2023 y publicada en la Edición Especial N.º 1192 del Registro Oficial el 21 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 26 septiembre de 2025, Oficio N° CNEL-MAN-ADM-2025-3333-O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, dirigido a los Alcaldes de la provincia de Manabí, con el ASUNTO: **Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional** teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas (S) con fecha 27 de agosto de 2025 *“dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos Personales”*; por lo que en cumplimiento al memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Encargado, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que notifica al GAD Portoviejo la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares;

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de basura y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD Portoviejo y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público en el cantón Portoviejo. A través de este tributo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo procurará la recuperación del costo asociado a la prestación de dicho servicio público.

Art. 2. Ámbito y exigibilidad. - La tasa de recolección de basura y aseo público, será determinada y liquidada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, su cobro se realizará a través de la emisión de un título de crédito independiente de los demás tributos municipales.

Art. 3. Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Construcción.** - Son construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
- **Predio.** - Área o porción de terreno individual o múltiple rustico o urbano, sujeto a derechos reales de propiedad o relacionados con posesiones de la tierra. Incluye suelo edificado o no edificado.
- **Suelo urbano consolidado.** Para el suelo urbano consolidado, se establece que es aquel que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructura necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- **Suelo urbano no consolidado.** Es aquel que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requieren de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
- **Suelo urbano de protección.** Es aquel que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipal acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.
- **Suelo rural.** Es aquel destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o

geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

CAPÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 4. Sujeto activo. - El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Art. 5. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basura y aseo público, las personas naturales y jurídicas, ubicadas dentro del cantón Portoviejo, que se beneficien de los servicios de recolección de basura y aseo público, por ende, que estén obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyentes o como responsables.

Art. 6. Hecho generador. - Se constituye el hecho generador de la tasa de recolección de basura y aseo público, la prestación de los siguientes servicios: recolección, transporte, barrido de calles, avenidas, y demás espacios públicos, así como la disposición final de los desechos.

Art. 7. Base imponible. - La base imponible de la tasa de recolección de basura y aseo público, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

a) Personas Naturales

Categoría A:

Corresponde a predios ubicados dentro de los polígonos identificados como **suelo urbano consolidado** que tengan **construcción**. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TRBAP} = ((1+F) + (\text{SBU} \cdot P)) \cdot 12$$

Donde:

- **F** = Valor fijo expresado en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), que se aplicará para determinar el monto de la tasa de recolección de basura, de acuerdo con la **frecuencia del servicio semanal**.

Personas Naturales (Consolidado con Construcción)	
N° Frecuencias	Valor (F)
1	1.00
2	2.00
3	3.00
4	4.00
5	5.00
6	6.00
7	7.00

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Naturales (Consolidado con Construcción)	0.05%

Categoría B:

Corresponde a predios ubicados en **suelo urbano consolidado**, pero que **no tienen construcción**. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TRBAP} = (\text{SBU} * \text{P}) * 12$$

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Naturales (Consolidado Sin Construcción)	0.50%

Categoría C:

Corresponde a predios localizados en **suelo urbano no consolidado**, es decir, en zonas con infraestructura parcial o en desarrollo, que **sí tienen construcción**. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TRBAP} = ((1 + \text{F}) + (\text{SBU} * \text{P})) * 12$$

Donde:

- **F** = Valor fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), que se aplicará para determinar el monto de la tasa de recolección de basura, de acuerdo con la **frecuencia del servicio semanal**.

Personas Naturales (No Consolidado con Construcción)	
N° Frecuencias	Valor(F)
1	0.25
2	0.35
3	0.60
4	0.85
5	1.10
6	1.35
7	1.60

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Naturales (No Consolidado con Construcción)	0.02%

Es importante mencionar que, los predios clasificados en la **Categoría C** que no cuenten con servicio de recolección de basura, lo que equivale a una **frecuencia cero**, se tomará como referencia el valor establecido para la **Categoría D**.

Categoría D:

Corresponde a predios ubicados en **suelo urbano de protección y suelo rural** tenga o no ocupación. Tratándose de terrenos con **restricciones ambientales, topográficas**, que limiten su aprovechamiento urbano; o, en su defecto tratándose de suelo rural aquellos que posean vocación agrícola o posean restricciones ambientales. En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = (SBU * P) * 12$$

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Naturales (Protección/Riesgo)	0.22%

b) Personas Jurídicas

En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TRBAP} = ((1+F) + (\text{SBU} \cdot P)) \cdot 12$$

Donde:

- F** = Valor fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), que se aplicará para determinar el monto de la tasa de recolección de basura, de acuerdo con la **frecuencia del servicio semanal**.

Personas Jurídicas	
N° Frecuencias	Valor(F)
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
6	22
7	24

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Jurídicas	3.00%

Es importante mencionar que en el caso de las personas jurídicas que se encuentren fuera del área de cobertura del servicio de recolección de basura, lo que equivale a una **frecuencia cero**, se establece que estas deberán realizar el pago correspondiente aplicando una fórmula basada en el **sueldo básico unificado**, multiplicado por un **porcentaje específico**, conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TRBAP} = (\text{SBU} \cdot P) \cdot 12$$

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Jurídicas	2%

Art. 8. Cobro por espectáculos públicos, exposiciones o ferias. - Las personas naturales o jurídicas que contraten, promuevan y administren cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, pagarán una tasa de 0.03% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle el evento, tratándose de parroquias urbanas; y, del 0.01% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle el evento, tratándose de parroquias rurales.

En los casos que se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento, por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tasa de 0.04% del Salario Básico Unificado en las parroquias urbanas; y, del 0.02% del Salario Básico Unificado en las parroquias rurales, dicho valor no podrá superar los cinco (5) Salarios Básicos Unificados.

En ambos casos, la recaudación estará a cargo del GAD Portoviejo, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se exceptúan del cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público, por el servicio que se brinda y/o presta en cualquiera de los bienes afectados al servicio público o bienes de uso público que constituyen patrimonio del GAD Portoviejo, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas.

SEGUNDA. – El GAD Portoviejo, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de las obligaciones tributarias pendientes a su favor, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de la tasa de recolección de basura y aseo público. La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

TERCERA. - El GAD Portoviejo no aplicará exoneración alguna respecto de la obligación tributaria establecida en la presente Ordenanza, salvo que, con posterioridad a la expedición de este acto normativo, en nuestro ordenamiento jurídico sea promulgada una norma de rango legal que reconozca dicho beneficio tributario, en cuyo caso se aplicará conforme lo disponga la ley.

CUARTA. – Por la emisión del título de crédito de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, los sujetos pasivos estarán exentos del pago de la “TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASE DE DATOS CATASTRALES”.

QUINTA. - Una vez generada la emisión anual de los títulos de créditos, los sujetos pasivos la tasa de recolección de basura y aseo público, podrán cubrir sus obligaciones mensualmente, con abonos imputables al capital adeudado, por lo que, de requerir la certificación de solvencia para la realización de cualquier trámite municipal, podrán obtenerla a través de canales virtuales o presenciales, siempre y cuando el pago parcial realizado satisfaga el monto que debía cubrirse hasta el mes en que requiere el precitado documento habilitante.

La Dirección de Tecnología o quien hiciera sus veces, parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta disposición.

SEXTA. – Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, la metodología de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público será revisada trimestralmente por el señor Alcalde del cantón Portoviejo, quien podrá distribuir este asunto a la respectiva Comisión Legislativa, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario. En ese sentido, también se reconoce que la Máxima Autoridad Ejecutiva goza de facultad privativa en materia tributaria, por lo que, de considerarse pertinente podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de acto normativo. Asimismo, en caso de ser necesario, podrá considerar la migración del proceso de recaudación a una empresa pública municipal o entidad adscrita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Excepcionalmente, respecto de aquel periodo en que la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público no fue objeto de recaudación por parte de la Unidad de Negocios Manabí de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP, el GAD Portoviejo determinará y liquidará dicho tributo en un solo ejercicio fiscal, siendo exigible su cobro a los sujetos pasivos reconocidos en la presente ordenanza, a partir del primero de enero del año 2026, a través de la emisión de un título de crédito independiente, para lo cual la Dirección Financiera implementará los mecanismos idóneos para la aplicación de la presente disposición.

SEGUNDA. – La Dirección de Higiene y Aseo, o quien haga sus veces, tendrá un periodo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para realizar un minucioso proceso de actualización catastral que permita adecuar sus capas de frecuencia para identificar correctamente a todos predios que deberían estar dentro de los polígonos de cobertura del servicio de recolección de basura en el suelo urbano consolidado del cantón Portoviejo.

En consecuencia, debido a la temporalidad establecida para el proceso de actualización catastral antes referido, aquellos predios pertenecientes a la **Categoría A** que, por circunstancias particulares, actualmente se encuentran identificados como predios **sin cobertura del servicio de recolección de basura**, se tomará de referencia el valor establecido para la **Categoría B**, únicamente para el ejercicio fiscal 2026.

TERCERA. – La Dirección de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, a través de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo y coordinación interinstitucional, promoverá participativamente la implementación de la tasa de recolección de basura y aseo público.

CUARTA. – La Dirección de Comunicación y Marketing o quien hiciera sus veces, dentro de un periodo de hasta 180 días calendario contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, ejecutará una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la

ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 26 de mayo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 524 de 17 de junio de 2015.

SEGUNDA. - Deróguese la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 07 de octubre de 2016 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 879 de 11 de noviembre de 2016.

TERCERA. - Deróguese la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 12 de diciembre de 2023 y publicada en la Edición Especial N.º 1192 del Registro Oficial el 21 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de octubre y 24 de octubre de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 24 de octubre de 2025.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 24 de octubre de 2025.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

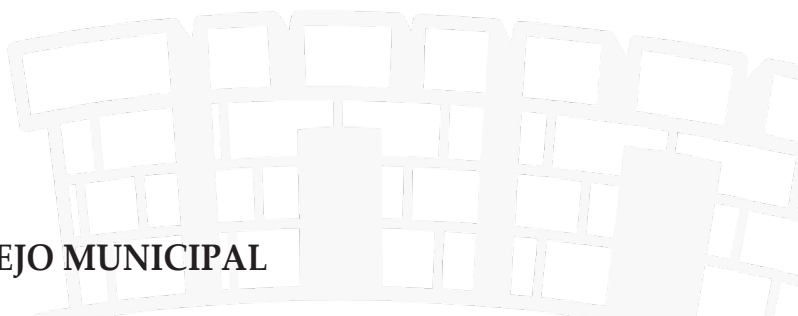
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 24 de octubre de 2025.- 15H00.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.